



II LEGISLATURA



**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN TRABAJO-FAMILIA, Y FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD EN LOS CUIDADOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, un elemento que ha servido para regular y estructurar la vida en sociedad, ha sido el trabajo, y las relaciones que este conlleva. La noción de trabajo, desde su origen, ha tenido como una de sus funciones, determinar la posición que mujeres y hombres deben tomar en la sociedad, partiendo de la división sexual del trabajo, es decir, la especialización en razón del sexo y que supone una valoración diferente en el ámbito social, económico y simbólicamente, una cuestión que, si bien se ha caracterizado por esto, se profundizó durante el siglo XIX.

Con el desarrollo del mercado de trabajo industrial, el crecimiento de la especialización,



II LEGISLATURA

y bajo las condiciones que la organización capitalista industrial desarrolló, se promovió la separación del trabajo del hogar mediante la subordinación de las mujeres incrementando la importancia relativa del área dominada por los hombres¹. Este proceso, entre otras cosas, ocasionó que la familia tradicional, fuera vaciada de sus funciones productivas, lo que generó las condiciones para que se gestara una nueva ideología de la domesticidad, por lo que hubo cambios profundos y complejos en las características y condiciones del trabajo doméstico. Esto se vio reflejado en la práctica de aspectos de la vida cotidiana como la maternidad, el nuevo valor dado a la infancia, y lo que hoy conocemos como el trabajo de cuidados, de niños y niñas, las personas adultas mayores, enfermos, pero también varones quienes trabajaban, “ya que estos para dedicarse enteramente a un trabajo de mercado que a mediados del siglo XIX podía ocupar hasta setenta y dos horas a la semana, se convirtieron progresivamente en figuras “dependientes” del trabajo de reproducción cotidiana desarrollado por las mujeres de sus familias. La mercantilización de los procesos productivos realizados por las familias en las sociedades preindustriales situó los trabajos de cuidados en el centro del trabajo familiar doméstico”².

Las nuevas representaciones y nociones, tanto simbólicas y estructurales que resultaron de este proceso, socialmente se impusieron con ciertas resistencias, ya que algunas tradiciones persistieron, sin embargo, la asunción del trabajo doméstico por el ama de casa en sustitución del servicio doméstico asalariado entre las clases “bienestantes”, y del realizado por parientes en las familias trabajadoras, fue uno de los cambios más importantes de la época contemporánea. “La estructura del mercado de trabajo cambió radicalmente, desapareciendo lo que hasta entonces había sido el grupo ocupacional más numeroso, y no solo entre las mujeres. Radicalmente cambió también

¹ Trabajos: Empleo, Cuidados y División Sexual del Trabajo, Guía de Ciudadanía con perspectiva de género, [S.f.], [en línea]. Fecha de consulta 27/09/23, disponible en https://www.fuhem.es/proyecto_igualdad/03_print.html

² Carrasco C., Borderías C. & Torns T. (2011). El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas, Instituto de la Mujer, Gobierno de España, [en línea], fecha consulta 27/09/23, disponible en: https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Economia_critica/El_trabajo_de_cuidados_C._Carrasco_C._Borderias_T._Torns.pdf



II LEGISLATURA

el modelo de división sexual del trabajo —prevalente hasta entonces dentro y fuera de la familia— y las nuevas identidades de género”³.

Dentro de estas nuevas concepciones, se radicalizó la desvalorización del trabajo no remunerado, como es el trabajo doméstico y de cuidados, con ello se fortalecieron las ideas respecto de la obligación de los cuidados por parte de las mujeres.

La construcción de esta nueva ideología entre las consecuencias que trajo, fue la reformulación de la relación entre tiempo libre, trabajo y vida familiar. Mientras que antes del periodo de la industrialización los tiempos guardaban estera relación con los ciclos de la naturaleza y de la vida humana,

Con el surgimiento y consolidación de las sociedades industriales el tiempo queda mucho más ligado a las necesidades de la producción capitalista: el trabajo remunerado no vendrá determinado por las estaciones del año (tiempo de siembra, de cosecha...) ni por la luz solar (se podrá trabajar independientemente de si es de noche o de día). El reloj -como tiempo cronometrado- se establecerá como instrumento de regulación y control del tiempo industrial, pero este último condicionará en parte el resto de los tiempos de vida y trabajo: la vida familiar deberá adaptarse a la jornada del trabajo remunerado. Con el desarrollo del capitalismo, el tiempo de trabajo como fuente importante de la obtención de beneficio, es considerado un “recurso escaso” y se mercantiliza, es decir, asume la forma de dinero. De aquí que características como la productividad o la eficiencia se conviertan en aspectos importantes en los procesos productivos, ya que significan ahorro de tiempo y, por tanto, de dinero⁴.

Dentro de la era contemporánea, la organización de la vida laboral, que produce esta idea de trabajo, generó condiciones para que la sociedad se estructure en torno a estas

³ Ídem.

⁴ Op. Cit. Trabajos: Empleo, Cuidados y División Sexual del Trabajo.



II LEGISLATURA

nociones, lo que significa que la vida privada y el tiempo libre, también están determinados por el trabajo y el tiempo que se le asigna a este. De esta manera, el tiempo libre y el tiempo de trabajo, se expresan de manera muy diferente según el sexo de cada persona. Con la construcción y difusión de estas ideas, lo que se invisibilizaba era que al considerar únicamente como un referente al trabajo asalariado, como productor de mercancías, se excluía las tareas propias del trabajo doméstico y de cuidados, como una actividad que sostenía el trabajo asalariado, al tiempo que radicalizaba la división sexual del trabajo, naturalizando aún más a las mujeres como responsables del cuidado del hogar, los hijos, la pareja, los enfermos, etc. En ese sentido, el desarrollo de la noción del tiempo ligado a las necesidades de producción del capitalismo, lo que promovieron fue que las actividades que se llevan a cabo dentro de la relación social familiar que socialmente está determinada, no sean valoradas, por lo que se consideran gratuitas.

De esta manera, en la época contemporánea, se desarrolló la sustitución del trabajo doméstico por el “ama de casa”, como una manera de reemplazar el servicio doméstico asalariado que, en las clases altas, aún persistía, y del realizado por parientes en las familias trabajadoras, esto como resultado de los cambios que tuvo el mercado, el cual “cambió radicalmente, desapareciendo lo que hasta entonces había sido el grupo ocupacional más numeroso, y no solo entre las mujeres. Radicalmente cambió también el modelo de división sexual del trabajo —prevalente hasta entonces dentro y fuera de la familia— y las nuevas identidades de género”⁵.

En ese sentido, estos cambios también acentuaron la definición de trabajo basada en la división sexual del trabajo, que han obstaculizado el acceso a las mujeres a los niveles de riqueza y de oportunidades de los hombres, generando lo que algunos autores han denominado segregación horizontal y vertical. En cuando a la primera de estas, se refiere a, hecho de que en el trabajo a la concentración de mujeres y de hombres en tipos y niveles distintos de actividad y de empleo, por la que las mujeres forman parte de una gama más estrecha de ocupación que los hombres. Mientras que

⁵ Op. Cit. Carrasco C., Borderías C. & Torns T.



II LEGISLATURA

la segregación vertical, la mayor concentración de mujeres en puestos de trabajo inferiores (con menores salarios, cualificaciones) y de menor responsabilidad y a su menor presencia en los niveles de organización y dirección⁶.

Esto en la vida cotidiana esto se puede observar en todos los ámbitos de la vida pública. De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), en México las mujeres dedican a la semana 15.9 horas más que los hombres a los cuidados no remunerados, ya que las mujeres destinan 28.8 horas y ellos 12.9 horas, esto si se consideran los cuidados pasivos, es decir, sí mientras la persona hacía una actividad principal, además cuidó o estuvo al pendiente de alguien más. Pero, si exclusivamente, se dedicó al cuidado directo la diferencia es de 6.9 horas, donde las mujeres cuidan 12.3 horas y los hombres 5.4 horas a la semana.

Promedio semanal de horas de la población de 12 años y más que realiza la actividad de cuidado directo, por sexo y tipo de integrante del hogar.

| Tipo de integrante del hogar | Mujeres | Hombres |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| A integrantes de 0 a 5 años  | 14.6 | 6 |
| A integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad  | 12.2 | 6.7 |
| A integrantes de 0 a 14 años  | 6.3 | 3.5 |
| A integrantes de 15 a 59 años  | 2.5 | 2.3 |
| A integrantes de 60 y más años  | 2.3 | 2.5 |

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en general, en todos los tipos de cuidados, sin distinción de la persona a la que se le cuida, las mujeres son las que más tiempo dedican a la actividad del cuidado. Al considerar solo el cuidado directo

⁶ Op. Cit. Trabajos: Empleo, Cuidados y División Sexual del Trabajo.



II LEGISLATURA

que realizan las mujeres, el grupo al que se le destinan más horas es a las niñas y los niños de 0 a 5 años, un promedio de 14.6 horas a la semana. Seguido de las personas con alguna enfermedad crónica, temporal o con discapacidad, 12.2 horas. Si se consideran los cuidados pasivos los promedios suben a más de 20 horas. Sin importar, si se trabajan 40 horas y más, o menos horas a la semana o se está buscando un trabajo, o si son población no económicamente activa, son las mujeres, las que siguen destinando más horas a los cuidados que los hombres, especialmente las que no se encuentran insertas en el mercado laboral⁷.

De acuerdo con el Inmujeres, la actual distribución de los cuidados es desequilibrada, en la medida que recae principalmente en los hogares, además de realizarse mayoritariamente de manera no remunerada por las mujeres. La sobrecarga de este tipo de trabajo causa que las mujeres limiten sus oportunidades convirtiéndose en un obstáculo para su empoderamiento económico.

Por otro lado, la construcción de esta noción de trabajo asentada en esta forma de división sexual del trabajo, que redujo el trabajo de cuidados a una actividad gratuita, representa un gran costo para las mujeres. Se estima que, a nivel global el tiempo que dedican las mujeres a las labores de cuidados, y que rondan los 12 500 millones de horas diarias al trabajo de cuidados no remunerado, y tiene un valor económico que asciende, según los cálculos más conservadores, “al menos a 10,8 billones de dólares anuales, una aportación económica más de tres veces superior que la de la industria mundial de la tecnología;”⁸.

Tan solo en el año 2015 las mujeres cuidadoras que realizaron estas labores, en Reino

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (2022). Desigualdad en cifras, Año 8, Boletín No. 3, marzo, [en línea], fecha de consulta 28/09/2023, disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/B_A8N03.pdf

⁸ OXFAM (2020). Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad, Informe Oxfam, [en línea], fecha de consulta 30/08/23, disponible en: <https://www.oxfam.org/es/informes/tiempo-para-el-cuidado>



II LEGISLATURA

Unido, se estima que aportaron a la economía alrededor de 130 mil millones de libras esterlinas, lo que equivale al gasto de salud del Sistema Nacional de ese país. Por su parte, en Estados Unidos se estima que 16.1 millones de personas, en su gran mayoría mujeres, lo que representó 18,400 millones de horas de trabajo, equivalente a 232,000 millones de dólares⁹. Este tipo de trabajo, en cuidados, que realizan las mujeres, además de no ser reconocido ni valorado, se vuelve invisible. Por lo tanto, se puede decir que en realidad no es que las mujeres no trabajen, sino que trabajan demasiado.

Por su parte, en México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor económico de esta actividad equivale a 6.6% del PIB, lo que representa un porcentaje mayor al valor económico de actividades como Servicios educativos (3.7%) y Transportes, correos y almacenamiento (6.2%). Asimismo, al igual que otras partes del mundo, y de las prácticas que históricamente se han dado en esta materia, se estima que las mujeres tienen mayor carga de trabajo de cuidados, ya que el 51.2% de la población femenina realiza este trabajo, dedicándole, en promedio, 27.1 horas semanales. En contraste, sólo 44% de los hombres lo hace, dedicándole un promedio de 15.4 horas semanales¹⁰.

Para algunas especialistas en el tema, esta desigualdad bajo la cual viven las mujeres, además de representar un obstáculo para su desarrollo personal, representa un límite para el ejercicio de la ciudadanía, lo que se traduce en una limitante para el ejercicio democrático. En ese sentido, han señalado que “la resolución de los cuidados a nivel social debe ser coherente con los valores democráticos, la equidad y la libertad y la importancia de repensar la democracia misma, ya que, por ser un factor central de la vida de los ciudadanos, el cuidado es uno de los elementos constitutivos de este

⁹ Ídem.

¹⁰ Mondragón, Lizeth (2021). Gasto público para un Sistema Nacional de Cuidados, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, [en línea], fecha de consulta 31/08/23, disponible en: <https://ciep.mx/RWK1>



II LEGISLATURA

sistema”¹¹. Asimismo, han señalado la necesidad de repensar las responsabilidades del cuidado, ya que necesariamente requieren de una práctica democrática.

Para lograr explicar la necesidad de repensar la responsabilidad del cuidado, han partido de la noción de “Irresponsabilidad privilegiada”, la cual “permite comprender que la desigual distribución de las tareas del cuidado entre los integrantes de la sociedad responde a patrones de género, raza, etnia y clase. Así, explica que ciertos colectivos tienen el privilegio de desentenderse de las labores de reproducción de la vida social. Por lo tanto, existen ciertos “permisos” para no cuidar. Son los exentos”¹².

Es decir, la necesidad de repensar la responsabilidad de los cuidados, surge por un lado, de visibilizar lo que históricamente ha quedado borrado del discurso económico, político y social, que este tipo de actividades ni son naturalmente asignadas a las mujeres, y representan un valor en trabajo. Por otro lado, para hacer una reconfiguración de la noción de trabajo, la cual necesita ser ampliada, a fin de que la noción de cuidados sea considerada dentro de este, y además la tradicional división sexual trabajo, tenga una reconfiguración, en donde exista una corresponsabilidad en materia de cuidados. Y del mismo modo, es necesaria para garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres, ya que en la medida que exista una mayor corresponsabilidad, las mujeres tendrán autonomía para desarrollarse en el ámbito personal y social, lo que implicaría también una reconciliación del trabajo con la familia.

Desde esta perspectiva, hablar de cuidados, para algunas especialistas, se refiere a todo aquello que se hace para mantener, continuar y reparar el mundo de manera que se pueda vivir en él tan bien como sea posible, es decir, “todo lo que buscamos para entretejer una compleja red del sostenimiento de la vida. Es una tarea trascendental [...] el cuidado como una práctica y una disposición moral; una actividad puntual o un

¹¹ Batthayány, Karina (2021). Políticas del cuidado, Universidad Autónoma Metropolitana, [en línea], fecha de consulta 28/09/23, disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20210406022442/Politicas-cuidado.pdf>

¹² Idem.



II LEGISLATURA

proceso.”¹³



Comprender la noción de cuidados como un proceso, implica reconocer cuatro aspectos o fases. El primero de ellos, es el reconocimiento de la necesidad de cuidado, que identifica que existe una carencia y asume que alguien debe cubrirla. En segundo lugar, es reconocer el cuidado en sí mismo, que implica asumir cierta responsabilidad en la necesidad identificada y determinar cómo se va a responder a la misma. La tercera fase es satisfacer la necesidad del cuidado desde el punto de vista material, es decir, del trabajo concreto que implica esta actividad. Y la cuarta fase o aspecto, requiere de sensibilidad para la escucha y es crucial para saber si la necesidad identificada ha sido realmente cubierta desde el punto de vista de quien recibe los cuidados¹⁴. Es decir, concebir el cuidado en estos términos, permite identificar cuándo, cómo y qué condiciones se desarrollan los cuidados de manera adecuada.

En ese sentido, uno de los aspectos que necesitan fortalecerse e impulsar desde el ámbito legislativo, es la re-conciliación de la vida familiar-laboral, o conciliación trabajo-familia. Para la Unicef, las políticas de conciliación vida familiar-laboral se definen como aquellas que ayudan a equilibrar tanto la vida laboral como la familiar¹⁵. Generalmente brindan tres tipos de recursos esenciales que necesitan los padres y los cuidadores de niños pequeños: tiempo, finanzas y servicios. Por su parte, para el Instituto Nacional de las Mujeres, la conciliación de la vida laboral, familiar y personal es una línea de trabajo que se impulsa como parte de las políticas de igualdad con el propósito de transformar la desigual distribución de las tareas domésticas y de cuidado socialmente asignado a las mujeres. Para lograr esta conciliación, es necesario impulsar acciones que, desde el sector privado, coadyuven a que las personas puedan erradicar las tensiones entre

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ UNICEF Uruguay (2021). ¿Qué son las políticas de conciliación vida familiar-laboral?, Unicef, [en línea], fecha de consulta 28/09/23, disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/historias/que-son-politicas-conciliacion-vida-familiar-laboral#:~:text=Las%20pol%C3%ADticas%20de%20conciliaci%C3%B3n%20vida%20familiar%2Dlaboral%20se%20definen%20como,%3A%20tiempo%2C%20finanzas%20y%20servicios.>



II LEGISLATURA

el trabajo, la vida personal y familiar, a través por ejemplo de: horarios mixtos, compactados o flexibles, guarderías, lactarios, permisos de maternidad, paternidad o redes de cuidado comunitario o en la que se corresponsabilicen el sector público y privado, entre otras¹⁶.

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, que el Inmujeres impulsado, es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Como ejes principales ejes tiene: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades¹⁷.

Para la Secretaría del Trabajo del Gobierno de México, la importancia de impulsar acciones para reconciliar el trabajo y la familia, encaminadas al ámbito de los cuidados, resulta importante porque permite una distribución de corresponsabilidad de los cuidados, y para alcanzarlo se requiere:

- Planificación de horarios de trabajo que favorezcan el cumplimiento de las responsabilidades familiares, sin menoscabo de la seguridad laboral.
- Adelantar o atrasar las horas de entrada y de salida.
- Combinar las jornadas u horas de trabajo en la empresa y en el hogar.
- Permitir el trabajo con base en resultados, cuando sea posible.
- Permisos para atender responsabilidades familiares.

¹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (S.f.). CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL, Glosario para la Igualdad, [en línea], fecha de consulta 28/09/23, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/conciliacion-de-la-vida-laboral-familiar-y-personal>

¹⁷ Ídem.



II LEGISLATURA

Además de disponer de mecanismos que fijen cuotas de horas-permisos para que hombres y mujeres puedan:

- Atender deberes de maternidad o paternidad.
- Proveer cuidados familiares a adultos mayores, familiares enfermos o menores de edad.
- Coadyuvar con las labores de formación de los hijos; atender responsabilidades escolares.

La reconciliación del trabajo-familia es necesaria para avanzar en la transformación de prácticas de cuidados, es la base para construir una corresponsabilidad en la atención hacia niñas, niños, personas con discapacidad, o adultos mayores. Para ello se requiere de la participación de los sectores productivos de la Ciudad de México.

Desde esta perspectiva, la presente iniciativa, tiene como propósito modificar la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, para que el Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, tenga dentro de sus atribuciones en el ámbito del fomento al empleo, promover de manera coordinada con el sector productivo, esquemas laborales que favorezcan la conciliación trabajo-familia, y fomenten la corresponsabilidad de los cuidados.

Esta propuesta surge de la necesidad de avanzar hacia la construcción de un sistema de cuidados en la Ciudad de México, el cual por un lado requiere de una infraestructura y normatividad que garanticen el derecho al cuidado, y en el cual se destinen los recursos necesarios para el funcionamiento de dicho sistema. Pero, por otro lado, para hacer efectivo el derecho a la igualdad, a los cuidados y a la no discriminación, entre otros, se requiere de cambios culturales que históricamente han perpetuado como una obligación de las mujeres el cuidar, y que, al día de hoy, promueven y naturalizan estas ideas.

En ese sentido, se requiere que las autoridades, de manera conjunta con los sectores



II LEGISLATURA

productivos, comiencen a trabajar en la desnaturalización de los roles tradicionales de género que la división sexual del trabajo ha impuesto, y reconciliar el trabajo y la familia, con la finalidad de promover la corresponsabilidad de los cuidados, es indispensable.

II LEGISLATURA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo primero, establece que en México la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

SEGUNDO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, apartado C, sobre la igualdad y no discriminación, establece que en la Ciudad de México, se garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Asimismo, en su artículo 11, sobre una Ciudad incluyente, en su apartado C, sobre los derechos de las mujeres, establece que dicha Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

TERCERO.- Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en su artículo 1º, señala que dicha normatividad tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para dar claridad a las propuestas de reformas propuestas, adjunto el siguiente cuadro, donde se detalla

Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México

| Texto actual | Texto propuesto |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I a XXIII...</p> | <p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I a XXIII...</p> <p>XXIV. Promover de manera coordinada con el sector productivo, esquemas laborales que favorezcan la conciliación trabajo-familia, y fomenten la corresponsabilidad de los cuidados.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XXIV al artículo 5 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:



II LEGISLATURA



I a XXIII...

XXIV. Promover de manera coordinada con el sector productivo, esquemas laborales que favorezcan la conciliación trabajo-familia que fomenten la corresponsabilidad de los cuidados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de octubre de 2023

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO